



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 353**

**Quito, martes 14 de  
octubre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

265 Expídese el Instructivo para calificar y registrar consultores de carbono neutral ..... 2

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0179 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Jaime Rolando Mera Chinga 8

0456 Deléganse atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a ..... 8

##### SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0015 Deléganse atribuciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica ..... 12

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

585 Concesión minera "La Misionera" (Cód. 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago ..... 17

586 Ampliación y construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalaciones de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción para varias locaciones, ubicadas en la provincia de Orellana ..... 21

588 Campo Palanda - Yuca Sur para la Perforación del Pozo Direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana .... 34

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0092 Refórmase el Estatuto del "Comité Pro Mejoras PRADESUR Segunda Etapa", en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 37

	Págs.	
<b>EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:</b>		
<b>467-2014 Apruébase la Emisión Postal “50 Años Aniversario Parlamento Latinoamericano” .....</b>	<b>39</b>	Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>		
<b>097/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera “Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo - SNV” en el Ecuador .....</b>	<b>40</b>	Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
<b>098/SETECI/2014 Deléganse atribuciones a varios funcionarios .....</b>	<b>41</b>	Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Régimen de Desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del <i>sumak kawsay</i> . El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;
<b>099/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera “La Fundación para las Américas” en el Ecuador .....</b>	<b>44</b>	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>		
<b>02-2014 Cantón Urucuquí: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urucuquí, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD” .....</b>	<b>45</b>	Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de los objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
		Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;
		Que, el último inciso al artículo 408 de la Constitución determina que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

**No. 265**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 413 de la Constitución declara que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en el Principio 8 determina que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 095 de 19 de julio de 2012 publicado en la Edición Especial No. 9 Registro Oficial de lunes 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la “Estrategia Nacional de Cambio Climático”;

Que, la implementación de actividades de Carbono Neutral representa un mecanismo efectivo para enfrentar al Cambio Climático; a través de prácticas de reducción y compensación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI producto de actividades antrópicas;

Que, el Ministerio del Ambiente, como Autoridad Nacional de Carbono Neutral tiene como competencia desarrollar el marco normativo de Carbono Neutral con el fin de facilitar su aplicación y en este marco, establecer el procedimiento para la Calificación y Registro de Consultores en el marco de la Certificación Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente;

Que, la implementación de actividades de Carbono Neutral debe ser coordinada por el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional a fin de garantizar su aporte y alineamiento con el marco estratégico y legal del Cambio Climático en Ecuador; y;

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Acuerda

#### Expedir el Instructivo para Calificar y Registrar Consultores de Carbono Neutral

**Artículo 1.- Objetivo:** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objetivo establecer el procedimiento para la Calificación y Registro de Consultores en el marco del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” del Ministerio del Ambiente.

La Calificación es el proceso por el cual se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en este instructivo, la capacidad técnica y la experiencia profesional de los consultores que estén realizando la solicitud, previo a la entrega de la Carta de Calificación y Registro otorgada por el Ministerio del Ambiente.

El Registro es una base de datos con información de acceso público que entre sus categorías prevé registrar Consultores de Carbono Neutral calificados por el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 2.- Proceso de Calificación y Registro:** El proceso de Calificación y Registro de Consultores en el marco de la Certificación Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente consta de las siguientes fases:

2.1.- Solicitud

2.2.- Revisión y Verificación

2.3.- Valoración

2.4.- Calificación

2.5.- Registro

**Artículo 3.- Solicitud:** Las personas naturales o jurídicas que manifiesten el interés de obtener la Calificación y Registro de Consultores en el marco del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” del Ministerio del Ambiente, solicitarán su Calificación y Registro para Consultor de Carbono Neutral y entregarán al Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Carbono Neutral la siguiente documentación según el caso:

**31.- Personas Naturales:** Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Oficio de petición dirigido a el/la Ministro/a del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Carbono Neutral, según el Anexo 3.

b) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación en copia simple.

c) Certificado impreso de la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación respecto al Registro de Títulos Profesionales.

d) Copia Registro Único de Contribuyentes.

e) Copia Registro Único de Proveedores.

f) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

g) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener relación de dependencia laboral con instituciones públicas.

h) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en caso de no aplicar, el certificado de no estar registrado como empleador.

i) Hoja de Vida en el formato del Anexo 1.

**2.- Personas Jurídicas:** Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación en originales o copias certificadas:

a) Oficio de petición dirigido a el/la Ministro/a del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Carbono Neutral, según el formato del Anexo 3.

b) Copia simple del documento de constitución de la persona jurídica y el nombramiento del representante legal.

c) Copia Registro Único de Contribuyentes.

d) Copia Registro Único de Proveedores.

e) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

f) Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

g) Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías o de la entidad que otorgó la personería jurídica.

h) Listado de técnicos en relación de dependencia laboral u otro tipo de contrato, que realicen las actividades relacionadas con la Certificación Carbono Neutral. Incluir copia simple de cédula, papeleta de votación, hojas de vida en el formato del Anexo 01 y certificado impreso de la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación respecto al Registro de Títulos Profesionales, de cada técnico.

i) Hoja de Vida institucional de la persona jurídica, según el Anexo 02.

**Artículo 4.- Revisión y Verificación:** La Subsecretaría de Cambio Climático deberá revisar la documentación y verificar la veracidad de su contenido.

Si la documentación estuviere incompleta, se notificará al solicitante para que se complete y ésta deberá ser presentada en un término de siete días desde la fecha de comunicación al solicitante.

De encontrar falta de veracidad en el contenido de algún documento, se suspenderá de forma inmediata el proceso, lo cual será comunicado al solicitante, sin perjuicio que se pueda solicitar nuevamente la Calificación y Registro, siempre y cuando sea subsanable la información previamente proporcionada y que no exceda los treinta días de plazo; caso contrario el solicitante queda prohibido de entregar la documentación para su Calificación y Registro.

**Artículo 5.- Valoración:** Una vez revisada y verificada la documentación, en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud, la Subsecretaría de Cambio Climático en su función de coordinador de la Autoridad Ambiental Nacional Carbono Neutral calificará las solicitudes, para lo cual valorará la formación y experiencia del solicitante, conforme las siguientes tablas, respectivamente:

**Tabla de calificación personas naturales**

Categoría	Ítem	Puntaje
a) Formación Profesional en áreas afines y pertinentes a la tarea	Tercer nivel	10
	Cuarto nivel	20
b) Experiencia en temas de gestión de emisiones de gases efecto invernadero	Hasta 2 años	10
	Mas de 2 años	20
c) Capacitación específica en temas relacionados a gestión de emisiones de gases efecto invernadero	1	10
	Más de 1	20

El puntaje mínimo que deberán alcanzar las personas naturales es de 30 puntos, usando la siguiente formula:

Calificación personas naturales:  $CPN$

Calificación Ítem a):  $A$

Calificación Ítem b):  $B$

Calificación Ítem c):  $C$

$$CPJ = A + B + C$$

**Tabla de calificación personas jurídicas**

Categoría	Ítem	Puntaje
a) Trayectoria Institucional	Hasta 2 proyectos	10
	Mas de 2	20
b) Formación Profesional en áreas afines y pertinentes a la tarea (por cada técnico)	Tercer nivel	10
	Cuarto nivel	20

c) Experiencia en temas de gestión de emisiones de gases efecto invernadero (por cada técnico)	Hasta 2 años	10
	Más de 2 años	20
d) Capacitación específica en temas relacionados a gestión de emisiones de gases efecto invernadero (por cada técnico)	1	10
	Más de 1	20

En el caso de las personas jurídicas es de 40, para lo cual, al puntaje del ítem a) se le deberá sumar el promedio del puntaje de los técnicos que se presenten en cada uno de los ítems b), c) y d) de la tabla de calificación personas jurídicas, usando la siguiente fórmula:

Calificación personas Jurídicas:  $CPJ$

Calificación Ítem a):  $A$

Número de técnicos:  $n$

$$\bar{B} = \frac{\sum_{i=1}^n B_i}{n}$$

Calificación Promedio de Técnicos Ítem b):

$$\bar{C} = \frac{\sum_{i=1}^n C_i}{n}$$

Calificación Promedio de Técnicos Ítem b):

$$\bar{D} = \frac{\sum_{i=1}^n D_i}{n}$$

Calificación Promedio de Técnicos Ítem b):

$$CPJ = A + \bar{B} + \bar{C} + \bar{D}$$

**Artículo 6.- Calificación:** Una vez completadas las fases de verificación y valoración, la Coordinación de la Autoridad Nacional de Carbono Neutral emitirá un oficio para comunicar al solicitante el resultado de la valoración y la decisión con respecto a su Calificación y Registro como Consultor para el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.

En caso de obtener puntaje menor al requerido, se comunicará en este sentido al solicitante.

En caso de obtener el puntaje requerido, El/la Ministro/a del Ambiente remitirá la respectiva Carta de Calificación y Registro.

La Calificación y Registro tienen una validez de 2 años desde la fecha de emisión de la Carta, los Consultores de Carbono Neutral podrán renovar su Calificación y Registro, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que estén vigentes en dicho momento.

El Ministerio del Ambiente podrá en cualquier momento revocar la Carta de Calificación y Registro de comprobarse el uso inadecuado de esta, en base a un informe de la Subsecretaría de Cambio Climático.

Este acto es susceptible de impugnación en vía administrativa.

**Artículo 7.- Registro:** La Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente registrará la Carta de Calificación y Registro en el Registro de Carbono Neutral previsto en las Normas de la Autoridad Nacional para Carbono Neutral AN – CN.

**Artículo 8.- Anexos:** Constituyen parte integrante de este Acuerdo Ministerial el Anexo 1 “Hoja de Vida”, el Anexo 02 “Hoja de Vida Institucional” y Anexo 03 “Oficio de Solicitud”

**Disposición Final:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 27 de agosto de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**ANEXO 1:  
HOJA DE VIDA**

**1.- DATOS PERSONALES DE LA Ó EL ASPIRANTE:**

**Nombre:**

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

**Lugar de Nacimiento:**

País

Ciudad

**Nacionalidad:**

**Dirección Domiciliaria:**

Provincia	Cantón	Parroquia
Dirección		

**Teléfono(s):**

Convencionales	Celular o Móvil
----------------	-----------------

**Correo electrónico:**

**Cédula:**

**2.- INSTRUCCIÓN**

(No es requerido llenar todos los casilleros, sólo se considerarán aquellos que se encuentren relacionados con los requisitos de la calificación de consultor carbono neutral)

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Título Obtenido	Lugar (País y ciudad)
Técnico Superior			
Título de Tercer Nivel			
Título de Cuarto Nivel (Posgrado)			
Otros			

**3.- TRAYECTORIA LABORAL (EXPERIENCIA LABORAL)**

(Incluya, únicamente, información laboral que tenga relación específica con carbono neutral. Si es necesario, incluya más filas en la siguiente tabla)

FECHAS DE TRABAJO			Organización/ Empresa; y el país donde laboró	Denominación del Puesto	Funciones desempeñadas relacionadas con carbono neutral	Nombre de los Trabajos, Proyecto en los que participó
DESDE (dd/mm/aaa)	HASTA (dd/mm/aaa)	N° meses/años				

**4.- CAPACITACIÓN:**

(Incluya únicamente los eventos de capacitación relacionados con el puesto al que está postulando, efectuados en los últimos cinco años. Si es necesario, incluya más filas en la siguiente tabla)

Nombre del Evento e Institución Capacitadora	Breve explicación de la relación con carbono neutral	Lugar (País y ciudad)	Fecha del Diploma (dd/mm/aaa)	Tipo Diploma:		Duración en horas
				Asistencia	Aprobación	



Notificaciones recibiré en las siguientes direcciones:

Dirección:  
Correo Electrónico  
Número Telefónico:

Atentamente

Nombres, Apellidos  
CI / RUC

---

**No. 0179**

**Dr. José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS (E)**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), al doctor José Serrano Salgado;

Que, el ciudadano ecuatoriano Jaime Rolando Mera Chinga, ha solicitado a este Ministerio retornar al Ecuador, a fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por la Corte del Distrito Central de Florida, de los Estados Unidos de América;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Jaime Rolando Mera Chinga, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en Ecuador, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano ecuatoriano Jaime Rolando Mera Chinga a las autoridades competentes del Gobierno de Ecuador, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Jaime Rolando Mera Chinga; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero del 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia del original.- del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 26 de agosto del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0456**

**Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA,**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros,

ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral noveno del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para las máximas autoridades de las entidades contratantes;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a las máximas autoridades de la entidades contratantes a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberán emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de compras públicas a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables a autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de

bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y régimen especial, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

2. Ejercer toda atribución, que en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, corresponda a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con excepción de los procesos de emergencia.
3. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.
4. Autorizar el inicio de los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.
5. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales, incluidos los de consultoría y de régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
6. Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones técnicas de los procesos precontractuales a su cargo, recibir sus informes y aprobarlos.
7. Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos precontractuales de los procesos a su cargo.
8. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales a su cargo, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos.
9. Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos a su cargo.
10. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, en materia de contratación pública.
11. Suscribir instrumentos públicos, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de consultoría, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de seguros, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de servicios ocasionales y profesionales,

- y en general, todos los contratos y convenios, incluido los de pago, que requiera el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para viabilizar la gestión administrativa.
12. Realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado, o, de esta a una persona natural o jurídica, pública o privada; para lo cual, suscribirá todo documento necesario para este fin.
  13. Declarar de utilidad pública o interés social los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley, así como efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, de los inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado a nivel nacional.
  14. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos a su cargo, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
  15. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos a su cargo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
  16. Designar a la o las personas que utilizarán las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, y actualizar esta designación cuando corresponda.
  17. Resolver sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público, para lo cual queda autorizado/a a suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la plena validez de dichos actos.
  18. Suscribir resoluciones y acciones del personal, de las servidoras y servidores que laboran en esta Cartera de Estado a nivel Nacional, incluido el personal del Sistema de Rehabilitación Social relativas a nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, trasposos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones, subrogaciones; autorizar y disponer el pago de horas suplementarias y extraordinarias; disponer la contratación bajo el régimen laboral del Código de Trabajo; aprobar y suscribir convenios o contratos de pasantías o prácticas; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones, tanto en los concursos abiertos como cerrados; disponer la ejecución del Plan Anual de Planificación de Recursos Humanos; aprobar el Plan de Capacitación Anual del Recurso Humano; disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa legal vigente.
  19. La aplicación, inicio, sustanciación e impulso de todas las etapas de los procedimientos administrativos correspondientes al régimen disciplinario del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido el que forma parte del Sistema de Rehabilitación Social; en estricto apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable; con excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior.
  20. La imposición de las sanciones previstas dentro del régimen disciplinario de la Ley Orgánica de Servicio Público, a todo el personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido el que forma parte del Sistema de Rehabilitación Social y del personal que se encuentra bajo el régimen de Código de Trabajo; con excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior.
  21. Disponer y aceptar la terminación de los contratos de servicios ocasionales y contratos técnicos especializados, de todo el personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido los que forman parte del Sistema de Rehabilitación Social y los que se encuentran bajo el régimen del Código de Trabajo; con excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior.
  22. Autorizar el gasto y pago de sueldos, fondos de reserva y todo lo referente a remuneraciones, incluidos liquidaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
  23. Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales la creación de puestos, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
  24. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.
  25. Autorizar y suscribir los formularios del Ministerio de Relaciones Laborales en la parte pertinente a la firma del Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
  26. Otorgar salvoconductos para uso de vehículos por parte del personal que labora en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de acuerdo al reglamento correspondiente, y cuando estos sean requeridos y debidamente justificados.

27. Suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando su uso para los funcionarios autorizados.
  28. Disponer la baja o destrucción de los bienes y especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
  29. Expedir las resoluciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos previo informe de la Dirección Financiera.
  30. Representar legalmente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  31. Queda facultado para que ante los registradores de la propiedad a nivel nacional pueda realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de los instrumentos públicos de los bienes de propiedad del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.
  32. Conceder, a pedido del Viceministerio o Coordinación correspondiente, licencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, traslados, intercambio voluntario de puestos, cambios administrativos y jubilaciones del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, excepto el del nivel jerárquico superior, y del Sistema de Rehabilitación Social;
  33. Conceder jubilaciones al personal que conforma el Sistema de Rehabilitación Social;
  34. Conceder a pedido del Viceministerio o Coordinación correspondiente, viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aun cuando se soliciten para fines de semana y/o para viajes al exterior, excepto del nivel jerárquico superior, y del Sistema de Rehabilitación Social;
  35. Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluido el del nivel jerárquico superior, aun cuando se soliciten para fines de semana y/o para viajes al exterior.
- Artículo 2.-** Delegar a los y las Coordinadores/as Zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en sus respectivas jurisdicciones, las siguientes competencias y atribuciones:
1. Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones y permisos del personal de la Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a su cargo; a excepción de aquellos que comprenden el nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema de Rehabilitación Social.
  2. Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal de la Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a su cargo, incluido el personal que forma parte del Sistema de Rehabilitación Social; a excepción de aquellos que comprenden los de nivel jerárquico superior.
  3. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y régimen especial, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de contratación Pública, de los procesos a ejecutarse en sus respectivas zonas, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.
  4. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y régimen especial, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.
  5. Disponer para los procesos antes mencionados, la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y planos y cálculos, y especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual de sus respectivas zonas; siempre que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.
  6. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría; y, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, régimen especial, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo; siempre que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.
  7. Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos de los procesos precontractuales de contratación directa, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, régimen especial, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes y adquisición de bienes inmuebles ubicados en sus respectivas zonas, en materia de contratación pública; de los procesos a su cargo.

8. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales a su cargo, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos.
9. Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos a su cargo.
10. Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en sus respectivas zonas.
11. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.
12. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y su Reglamento General, de los procesos a su cargo.

**Artículo 3.-** Delegar al Director de Seguridad Penitenciaria para Adultos, y Director de Seguridad y Tratamiento para Adolescentes Infractores las siguientes atribuciones:

1. Conceder licencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, traslados, intercambio voluntario de puestos, y cambios administrativos del personal que conforma el Sistema de Rehabilitación Social.

**Artículo 4.-** Los servidores públicos delegados por medio del presente Acuerdo Ministerial, responderán personal y pecuniariamente ante el/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informarán por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos los casos.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera:** En los procesos de contratación que efectúa el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, presupuesto referencial y pliegos precontractuales.

**Segunda:** Los/as delegados/as en ejercicio de las atribuciones que se les delega, deberán precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente e informarán a la máxima autoridad de forma mensual los procesos realizados y los documentos suscritos en virtud del presente instrumento.

**Tercera:** Los procesos que se hayan iniciado previo al presente Acuerdo Ministerial, así como los que se encuentran en ejecución, se sujetarán a las disposiciones del presente instrumento.

#### DEROGATORIAS:

**Única.-** Deróguese de forma expresa el acuerdo ministerial No. 77 de 16 de agosto de 2013; acuerdo ministerial No. 165B de 12 de diciembre de 2013; acuerdo ministerial No. 167 de 18 de diciembre de 2013; acuerdo ministerial No. 168A de 08 de enero de 2014; acuerdo ministerial No. 168B de 09 de enero de 2014; y, acuerdo ministerial No. 401 de 19 de febrero de 2014; y, acuerdo ministerial No. 405 de 26 de febrero de 2014.

Deróguese toda disposición constante en cualquier otro instrumento que contraviniera a la presente delegación.

#### DISPOSICION FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el contenido del mismo, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 18 de julio de 2014.

f.) Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que la(s) foja(s) 1-7; es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

#### INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0015

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE**  
**GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

#### Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de junio de 2011, se transforma a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera.

Que el Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece entre las funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, las inherentes a:

**“3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art. 3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima a adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta**

*función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]*

**4. Emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto y en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos; [...]**

**6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]**

**7. Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto.**

**8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto;**

**9. Ejecutar con sus propios recursos la demolición de los edificios de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto cuando lo considere necesario y siempre que exista la orden de demolición de la máxima autoridad de la institución propietaria [...]**

**11. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente.**

**13. Emitir dictamen técnico previo respecto de las adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto;”**

Que el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.

Que el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”.

Que el Artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideran dictados por la autoridad delegante, siéndola responsabilidad del delegado que actúa”.

Que el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa [...] La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación”*.

Que mediante Resolución INMOBILIAR DSI-2014-0006 de 10 de marzo de 2014, publicado en edición especial del Registro Oficial, se publicó la Reforma y Nueva Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Resolución INMOBILIAR DSI-2014-00013 de 03 de julio de 2014, a través del cual se sustituye en todas las partes del texto de la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, expedida mediante Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0006, del 10 de marzo del 2014 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 113 de 24 de marzo de 2014, donde diga Subdirección Técnica Zonal, por Coordinación Zonal, de igual forma sustitúyase las denominaciones de sus autoridades de: Subdirector/a Técnico/a Zonal por: Coordinador /a Zonal.

Que para evitar limitaciones en la eficiente gestión y dilación de los procesos inherentes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de esta cartera de Estado y en las zonas de competencia de las Coordinaciones Zonales de INMOBILIAR, es necesario desconcentrar las atribuciones y competencias comprendidas en el Decreto Ejecutivo 798, de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013; y de los bienes declarados de utilidad pública sea a nombre de INMOBILIAR, o de la instituciones detalladas en el mencionado decreto ejecutivo.

- b) Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes inmuebles en los que el beneficiario sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

- c) Ejercer representación judicial y extrajudicial, en defensa de los intereses institucionales y otros relacionados con toda clase de controversias nacionales e internacionales, sean, administrativas, civiles, penales, ordinarias, contenciosas, especiales, jurisdiccionales, alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, constitucionales; y, de cualquier índole, en las que sea parte procesal el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; así mismo conocerá, tramitará y resolverá recursos administrativos de cualquier naturaleza, pudiendo también proponer acciones, civiles, laborales, penales, de tránsito, inquilinato, administrativas, recursos ordinarios, horizontales, dealzada, revisión al superior, segunda instancia, extraordinarios, o de cualquier otra índole, proponer, sustanciar peticiones en métodos alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, ante o contra cualquier persona natural o jurídica privada o pública y ante los juzgados, tribunales y cortes dentro y fuera del país en cualquier instancia; extendiéndose aún, en caso de que sea requerido por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, ante cualquier autoridad.

**Artículo 2.-** Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir actas de acuerdo inherentes a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles a nivel nacional, en los que el beneficiario sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la entidad para la cual INMOBILIAR, intervenga a nombre y representación de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013.

- b) Suscribir actas de imposibilidad de acuerdo e instrumentos inherentes a los inmuebles declarados de utilidad pública, que faculte a INMOBILIAR, iniciar los procesos judiciales respectivos.

- c) Emitir Resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformativas, de los inmuebles declarados de utilidad pública, para esta cartera de Estado, o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada.

- d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actué a su nombre y representación.
- e) Expedir los actos administrativos que sean requeridos para resolver los expedientes administrativos de sucesiones intestadas. Emitir Resoluciones autorizando la venta de la cuota de participación estatal en los procesos Ab intestado o sucesorios en que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, representa al Estado Ecuatoriano, así como también autorizar se inicie el procedimiento de adquisición de la cuota que le corresponde al o los herederos siempre y cuando el inmueble fuere necesario para la ejecución de algún proyecto de vital importancia para la satisfacción de las necesidades públicas.
- f) Emitir dictámenes para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación, arrendamiento, transferencia, traspaso de dominio, adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, que no hayan sido delegados a las coordinaciones zonales.
- g) Suscribir los actos e instrumentos inherentes a los bienes sucesorios en la transferencia de dominio de venta de la cuota de participación estatal en los procesos Ab intestado o sucesorios en que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, representa al Estado Ecuatoriano, así como también en la adquisición de la cuota que le corresponde al o los herederos siempre y cuando el inmueble fuere necesario para la ejecución de algún proyecto de vital importancia para la satisfacción de las necesidades públicas.

**Artículo 3.-** Delegar a los Coordinadores /as Zonales del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción:

- a) Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos de sustanciación de procesos previos a la emisión de dictámenes técnicos, en base a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, solicitados a esta entidad por las instituciones detalladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto.
- b) Elaboración y suscripción de informes técnicos, informes jurídicos y escrituras de transferencia de dominio de los inmuebles destinados a la implementación de los distintos proyectos dentro del

ámbito de su jurisdicción obligaciones, funciones, competencias, una vez cumplidas todas las formalidades que corresponda, en base a los numerales 3 y 8 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, para que los adquiera a nombre de INMOBILIAR, o en nombre y representación de las distintas instituciones señaladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, deberá contar con la respectiva delegación o mandato.

- c) Elaborar y suscribir dictámenes técnicos conforme a lo señalado en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 3 del mencionado Decreto, conforme a los lineamientos emitidos por la máxima autoridad de esta entidad.
- d) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR, dentro de su jurisdicción, bajo la supervisión del Sub Director Técnico de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**Artículo 4.-** Delegar al Gerente del Proyecto Emblemático de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Elaboración y suscripción de informes jurídicos de los inmuebles destinados a la implementación de los distintos proyectos asignados a la Gerencia, dentro del ámbito de su jurisdicción, obligaciones, funciones, competencias, previa revisión y validación de la Dirección Nacional de Derechos Litigiosos, una vez cumplidas todas las formalidades que corresponda, en base a los numerales 3, 11 y 8 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, para que los adquiera a nombre de INMOBILIAR, o en nombre y representación de las distintas instituciones señaladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, deberá contar con la respectiva delegación o poder.
- b) Suscriba escrituras, actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes que se adquiera a nombre y a favor de las entidades e instituciones detalladas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798, que hayan conferido poder o delegación para el efecto, en la implementación de los proyectos de intereses social de cada cartera de Estado.
- c) Suscriba notificaciones de las declaratorias de utilidad pública o de expropiación emitidas a nombre y a favor de las entidades e instituciones detalladas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798, que hayan conferido poder o delegación para el efecto, en la implementación de los distintos proyectos asignados a la Gerencia.

- d) Conforme lo dispone el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la delegación contenida en el literal a) y c) podrá ser delegable única y exclusivamente al Experto Jurídico Nacional de la Gerencia del Proyecto Emblemático de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**Artículo 5.-** Delegar a los Subdirecciones Técnicas del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el marco de sus responsabilidades, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y sumillar los requerimientos de avales, certificaciones Presupuestarias, reformas presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, tomando en consideración que se requerirá el visto bueno previo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá además autorizar también liquidaciones, convalidaciones de avales y certificaciones presupuestarias.
- b) Sumillar con el visto bueno, previo informe técnico, la necesidad del inicio al procedimiento precontractual; y demás actos e instrumentos inherentes al mismo, en aplicación a las Normas Administrativas Técnicas, que debe iniciar la autoridad respectiva.

**Artículo 6.-** Delegar al Sub Director Técnico de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con la siguiente atribución:

- a) Suscriba convenios, acuerdos, y otros instrumentos necesarios para la administración, uso de inmuebles para asegurar la correcta y adecuada administración de la Gestión Inmobiliaria de competencia de esta cartera de Estado, en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público.
- b) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR, que no hayan sido delegados a las Coordinaciones Zonales de INMOBILIAR.

**Artículo 7.-** Del seguimiento, control y eficacia en la aplicación de cada una de las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales, se encarga a las Subdirecciones Técnicas del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el ámbito de sus atribuciones ejercer el control y seguimiento permanente a la gestión de dichas facultades delegadas, a fin de asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de esta cartera de Estado.

**Artículo 8.-** Conforme lo dispone el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Coordinadores / as Zonales, de conformidad con lo establecido en el Art 3 del presente acuerdo, podrán delegar únicamente la suscripción de informes técnicos y jurídicos.

**Artículo 9.-** De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; las Subdirecciones Técnicas, que integran la Subdirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, quienes deberán informar mensualmente a la máxima autoridad, de las acciones realizadas por las Coordinaciones Zonales, en base a las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

#### **Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** Los Coordinadores /as Zonales 6 y 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, conforme a sus competencias y por necesidad institucional, ejecutará las atribuciones descritas en el Artículo 3 de la presente Resolución, dentro de las siguientes Zonas; el Coordinador /a Zonal 6, en la Zona 7 conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora, hasta que se nombre al Coordinador /a Zonal 7; el Coordinador /a Zonal 8, en las Zonas 4 y 5, conformada por las provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Guayas, hasta que se nombre a los Coordinadores /as Zonales 4 y 5.

**Segunda.-** Una vez que se implementen y empiecen a funcionar las otras Coordinaciones Zonales, asumirán las competencias delegadas de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese de manera expresa los acuerdos: INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0011 de 29 de abril de 2014, e INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0012 de 04 de junio de 2014.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 585

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o área mineras que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del área minera, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N de 23 de febrero del 2010, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Concesión Minera "LA MISIONERA" (Código 2363), ubicado en el cantón Gualaquiza, parroquia San Bomboiza, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-0520 de 11 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el "ÁREA MINERA LA MISIONERA (Código 2363)", ubicada en la provincia de Morona Santiago, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	764.500	9.621.600
1	765.000	9.621.600
2	765.000	9.621.100
3	767.700	9.621.100
4	767.700	9.620.400
5	769.000	9.620.400

6	769.000	9.620.000
7	770.000	9.620.000
8	770.000	9.620.200
9	771.400	9.620.200
10	771.400	9.620.600
11	774.400	9.620.600
12	774.400	9.621.200
13	775.300	9.621.200
14	775.300	9.620.500
15	774.400	9.620.500
16	774.400	9.620.000
17	772.500	9.620.000
18	772.500	9.618.600
19	769.000	9.618.600
20	769.000	9.619.000
21	768.000	9.619.000
22	768.000	9.619.300
23	767.500	9.619.300

Que, mediante Resolución S/N de 05 de mayo de 2010, se sustituye el título de Concesión Minera del área “LA MISIONERA” código 2363, por el título de Concesión para Metales Metálicos;

Que, mediante Oficio S/N de 05 de julio del 2012, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de la concesión minera “LA MISIONERA”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1411 de 25 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 556-2012-DNPCA-SCA-MA de 29 de agosto de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1947 de 20 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para la fase de explotación de minerales metálicos de la Concesión Minera “LA MISIONERA”, (código 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago, no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental Vigente; por lo que se solicita a la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presentar información complementaria y/o ampliatoria;

Que, mediante Oficio S/N de 19 de octubre de 2012, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a los Términos de

Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos de la Concesión Minera “La Misionera”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0343 de 11 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 070-2013-DNPCA-SCA-MA de 01 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0635 de 11 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex-post para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera “LA MISIONERA” (Código 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago, cantón Gualaquiza, parroquia San Bomboiza, no cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental Vigente, por lo que se solicita a la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., la reformulación de los Términos de Referencia considerando las observaciones respectivas;

Que, mediante Oficio S/N de 14 de marzo de 2013, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales metálicos de la Concesión Minera “La Misionera”;

Que, mediante Oficio S/N de 20 de marzo de 2013, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presenta para proceder con su revisión a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Informe del Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación de la Concesión Minera “La Misionera”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0552 de 21 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 170-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0737 de 20 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para la fase de explotación de minerales metálicos del Área Minera “LA MISIONERA” (código 2363);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-0758 de 22 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis, el Inventario Forestal y Valoración Económica de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera “La Misionera” (código 2363), para la fase de explotación de minerales metálicos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008; el proceso la Participación

Social para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de la Concesión Minera “La Misionera”, mediante Asamblea de Presentación Pública el 17 de mayo de 2013, a las 16H00, en el Auditorio la Cascada del Hotel Internacional de la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2013-1101 de 20 de junio de 2013, la Dirección Nacional Forestal indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que una vez revisado todos los componentes calculados, referente al Inventario Forestal y a la Valoración Económica los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa, el proyecto está APROBADO, considerando que cumple con los Acuerdos Ministeriales No. 076, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNF-2013-0185 de 08 de julio de 2013, en alcance al Memorando Nro. MAE-DNF-2013-1101 de 20 de junio de 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente pone en conocimiento de la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., el Inventario Forestal y valoración económica del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la Fase de Explotación de la Concesión Minera “La Misionera” (cód. 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago, se determina que el proyecto está APROBADO;

Que, mediante Oficio S/N de 07 de agosto de 2013, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente una reconsideración de valoración económica de los recursos, tomando en cuenta que en el área no existe bosque primario, que en un gran porcentaje de la Concesión Minera “La Misionera” (código 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago, donde no existe vegetación, que gran parte del terreno se encuentra con pasto y áreas baldías y que por lo tanto las actividades de explotación de Oro Aluvial, no generarán pérdida de vegetación nativa;

Que, mediante Oficio S/N de 07 de agosto de 2013, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente un ejemplar en original del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de la Concesión Minera “LA MISIONERA” (código 2363);

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNF-2013-0284 de 20 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente informa a la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., que en relación a la información proporcionada en el documento corregido, se ratifica que el Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental”, para la Fase de Explotación de la Concesión Minera “La Misionera”, se encuentra Aprobado y de acuerdo a los resultados de la valoración económica se establece el monto definitivo a cancelar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1534 de 25 de noviembre de 2013, en base al Informe Técnico No. 750-2013-DNPCA-SCA-MA de 23 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2601 de 25 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de aluviales de la Concesión Minera “La Misionera” (Cód. 2363), ubicada en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Oficio S/N de 13 de diciembre de 2013, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de aluviales de la Concesión Minera “La Misionera” (Cód. 2363);

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0113 de 22 de enero de 2014, en base al Informe Técnico No. 041-2014-DNPCA-SCA-MA de 22 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0176 de 22 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Explotación de Aluviales de la Concesión Minera “La Misionera” (Cód. 2363), ubicada en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Oficio S/N de 10 de febrero de 2014, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., presenta para revisión a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Fase de Explotación de la Concesión Minera “La Misionera”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0653 de 13 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 097-2014-DNPCA-SCA-MA de 24 de febrero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0375 de 25 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la concesión minera “La Misionera” (Cód. 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Oficio S/N de 23 de junio de 2014, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago No. 486519717 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 486518438 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 320,00.

- Comprobante de pago No. 486518969 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Valoración de los Bienes y Servicios Ecosistémicos por un valor de USD 2.218,60.
- Certificado de Aval de Garantía No. 000001038 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDI – AHORRO". LTDA., por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 84,425.00.

Que, mediante Memorando MAE-DNPCA-2014-1404 de fecha 07 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica la revisión del borrador de la Licencia Ambiental del Área Minera "La Misionera" (Cód. 2363);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGJ-2014-1452 de fecha 11 de agosto de 2014, la Coordinación General Jurídica, devuelve el expediente a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con la finalidad que se remita la documentación requerida, y realice las correcciones correspondientes al borrador de la Resolución para la Licencia Ambiente;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-1468 de fecha 13 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica los documentos faltantes y realiza las correcciones solicitadas al borrador de la Resolución para la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-1579 de fecha 27 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental realiza un alcance corrigiendo los errores de hecho existentes en el Informe Técnico No. 041-2014-DNPCA-SCA-MA de 22 de enero de 2014, y se aclara que el pronunciamiento favorable corresponde al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de aluviales de la concesión minera "La Misionera" (Cód. 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2014-2444 de fecha 27 de agosto de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente realiza el alcance al Oficio Nro. MAE-DNF-2013-0284, subsanando el error de hecho constante en el expediente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de aluviales de la concesión minera "La Misionera" (Cód. 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-0653 de 13 de marzo de 2014, y del Informe Técnico No. 097-2014-DNPCA-SCA-MA de 24 de febrero de 2014, remitido mediante Memorando No.

MAE-DNPCA-2014-0375 de 25 de febrero de 2014; y conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0520 de 11 de marzo de 2010.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., para la fase de explotación de aluviales de la concesión minera "La Misionera" (Cód. 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del área minera, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de aluviales de la concesión minera "La Misionera" (Cód. 2363), los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 04 de Septiembre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 585

---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE  
EXPLORACIÓN DE ALUVIALES DE LA  
CONCESIÓN MINERA "LA MISIONERA" (CÓD.  
2363), UBICADA EN LA PROVINCIA DE  
MORONA SANTIAGO**

---

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., en la persona de su Representante Legal, para el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de aluviales de la concesión minera "La Misionera" (Cód. 2363), ubicada en la provincia de Morona Santiago, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del área minera en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía ANTEMIN MINERA DE LOS ANDES C.L., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, su cumplimiento será verificado en el primer informe monitoreo, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
8. El titular minero deberá garantizar que se lleven a cabo los procesos de remediación de todos los pasivos ambientales que la Autoridad Ambiental pudiera encontrar dentro del área minera, por ser de su responsabilidad, para cuya implementación deberá apoyarse en las instituciones públicas y privadas.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

10. Presentar anualmente, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Minería, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 04 de Septiembre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 586**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, El artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan en las fases de exploración y explotación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013, en su Disposición Transitoria Sexta señala que: “*PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR*”;

Que, mediante Resolución No. 062 de 03 de abril de 2009, se otorga a PETROPRODUCCIÓN la Licencia Ambiental para el Proyecto de Perforación del Pozo Reinyector Cononaco 2, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución No. 251 de 27 de agosto de 2009, se otorga a PETROPRODUCCIÓN la Licencia Ambiental para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H) y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D Y 25D), que se ubica en la provincia de Orellana, mismas que presentan las siguientes inclusiones:

Inclusión	Proyecto	Fecha
252	“Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del Campo Auca para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma del Pozo Auca Sur 1”	27/08/2009

253	“Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del Campo Auca para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma del Pozo Auca 28”	27/08/2009		vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 8 direccionales”	
284	“Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Auca, para la perforación de 5 pozos direccionales desde la plataforma Auca 35”	16/07/2010	1044	“Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para: a) Construcción de la Plataforma Auca Sur 8D para la Perforación de 4 pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; b) Construcción de la plataforma Auca Sur 10 para la perforación de 4 pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; y c) Ampliación de la plataforma de Auca 37 para la perforación de 6 pozos direccionales”	23/08/2011
381	“Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53”	16/09/2010			
388	“Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de 5 pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8”	21/09/2010	1045	“Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Yuca, Puma para la perforación de dos pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 2”	23/08/2011
468	“Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cuatro pozos direccionales desde la Plataforma Yulebra 4”	17/11/2010	1387	“Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de 2 pozos direccionales”	13/10/2011
578	“Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma Anaconda 1”	23/12/2010			
191	“Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Auca 39”	17/03/2011	174	“Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para los siguientes proyectos: 1) Ampliación de la Plataforma Auca Sur 2, para la Perforación de Pozos de Desarrollo y Tendido de Líneas de Flujo y, 2) Perforación de Pozos de Desarrollo desde la Plataforma Auca Sur 1 y Tendido de Líneas de Flujo”	08/02/2012
639	“Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 5 pozos direccionales adicionales desde la plataforma Auca 53: Auca 54D, Auca 74D, Auca 81D, Auca 91D y s/n”	10/06/2011	1184	“Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Anaconda 1, para la Perforación de dos pozos Adicionales”	17/08/2012
697	“Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64,	28/06/2011	1188	“Reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para actividades de desarrollo y producción hidrocarbúrica: ampliación y construcción de plataformas, construcción de vías de acceso, instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”	17/08/2012
				“Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo	

244 Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”

Que, mediante Resolución No. 116 de 17 de marzo de 2010, se otorga a PETROPRODUCCIÓN la Licencia Ambiental para el proyecto de perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco1, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución No. 117 de 17 de marzo de 2010, se otorga a PETROPRODUCCIÓN la Licencia Ambiental para el proyecto de perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Cononaco 13, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución No. 1607 de 22 de noviembre de 2011, se otorga a EP PETROECUADOR la Licencia Ambiental para la operación del Campo Cononaco, ubicado en la provincia de Orellana y la misma que contiene la Inclusión otorgada mediante Resolución No. 539 de 05 de abril de 2012, para el proyecto “Ampliación de la Plataforma Cononaco 24 y Perforación de tres pozos direccionales”;

Que, mediante Resolución No. 640 de 19 de abril de 2012, se otorga a EP PETROECUADOR la Licencia Ambiental para el proyecto Plataforma Rumiyacu 1 para la perforación de los tres pozos direccionales Rumiyacu 2D, 3D y 4D, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución No. 164 de 18 de marzo de 2013, se otorga a PETROAMAZONAS EP la Licencia Ambiental para el proyecto: “Actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera del Campo Cononaco - Rumiyacu: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-03202 de 17 de abril de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL BLOQUE 61; PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0636 de 24 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto

“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL BLOQUE 61; PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIONES DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, PARA LAS SIGUIENTES LOCACIONES:

- PLATAFORMAS EXISTENTES INICIALMENTE EXPLORATORIAS: ANURA, BOA, ANACONDA 1, ANACONDA 3, PITALALA (8 POZOS DE DESARROLLO Y 2 POZOS REINYECTORES EN CADA UNA), CHONTA SUR, TORTUGA NORTE, TORTUGA SUR Y RUMIPAMBA 1 (4 POZOS DE DESARROLLO Y 1 POZO REINYECTOR EN CADA UNA).
- PLATAFORMAS EXISTENTES: AUCA 6, AUCA 123, AUCA 16, AUCA 27, AUCA 28, AUCA 35, AUCA 39, AUCA 51, AUCA 53, AUCA 56, AUCA 64, AUCA 89, CULEBRA 6, CULEBRA 8, YUCA 7, YUCA 17, YULEBRA 2, YULEBRA 3, YULEBRA 4, YULEBRA 5, AUCA SUR 1, AUCA SUR 08D, AUCA SUR 10, AUCA SUR 02, CHONTA ESTE 1, CONONACO 01, CONONACO 13, CONONACO 14, RUMIYACU 01 (4 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR EN CADA UNA).
- PLATAFORMA EXISTENTE AUCA 142 (8 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR).
- CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AUCA 137 (PARA LA PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO), CULEBRA 21 Y YULEBRA 23 (PARA LA PERFORACIÓN DE 14 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR EN CADA UNA) Y CONONACO 53 (PARA LA PERFORACIÓN DE 5 POZOS DE DESARROLLO).
- CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE PISCINAS EN AUCA 20”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 9 Napo, y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	305002	9940070
2	305002	9928570
3	297002	9928570
4	297002	9920070
5	294002	9920070
6	294002	9913070
7	292002	9913070
8	292002	9910070
9	289085	9910070
10	289085	9901070
11	290002	9901070

12	290002	9880070
13	280002	9880070
14	280002	9910070
15	288002	9910070
16	288002	9925070
17	286002	9925070
18	286002	9933070
19	280002	9933070
20	280002	9940070
21	281103	9945989
22	286002	9949633
23	300002	9949633
24	300002	9950070
25	306002	9950070
26	306014	9940070

*Datum: WGS – 84 Zona 18 Sur*

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-03346 de 23 de abril de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la Elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL BLOQUE 61; PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIONES DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, PARA LAS SIGUIENTES LOCACIONES:

- PLATAFORMAS EXISTENTES INICIALMENTE EXPLORATORIAS: ANURA, BOA, ANACONDA 1, ANACONDA 3, PITALALA (8 POZOS DE DESARROLLO Y 2 POZOS REINYECTORES EN CADA UNA), CHONTA SUR, TORTUGA NORTE, TORTUGA SUR Y RUMIPAMBA 1 (4 POZOS DE DESARROLLO Y 1 POZO REINYECTOR EN CADA UNA).
- PLATAFORMAS EXISTENTES: AUCA 6, AUCA 123, AUCA 16, AUCA 27, AUCA 28, AUCA 35, AUCA 39, AUCA 51, AUCA 53, AUCA 56, AUCA 64, AUCA 89, CULEBRA 6, CULEBRA 8, YUCA 7, YUCA 17, YULEBRA 2, YULEBRA 3, YULEBRA 4, YULEBRA 5, AUCA SUR 1, AUCA SUR 08D, AUCA SUR 10, AUCA SUR 02, CHONTA ESTE 1, CONONACO 01, CONONACO 13, CONONACO 14, RUMIYACU 01 (4 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR EN CADA UNA).
- PLATAFORMA EXISTENTE AUCA 142 (8 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR).
- CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AUCA 137 (PARA LA PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO), CULEBRA 21 Y YULEBRA 23, (PARA LA PERFORACIÓN DE 14 POZOS DE

DESARROLLO Y 1 REINYECTOR EN CADA UNA) Y CONONACO 53 (PARA LA PERFORACIÓN DE 5 POZOS DE DESARROLLO).

- CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE PISCINAS EN AUCA 20”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-03415 de 25 de abril de 2014, PETROAMAZONAS EP, aclara a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el nombre de los Términos de Referencia para la Elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL BLOQUE 61; PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIONES DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, PARA LAS SIGUIENTES LOCACIONES:

- PLATAFORMAS EXISTENTES INICIALMENTE EXPLORATORIAS; ANURA 1, BOA, ANACONDA 1, ANACONDA 3, PITALALA 1 (8 POZOS DE DESARROLLO Y 2 POZOS REINYECTORES EN CADA UNA), CHONTA SUR, TORTUGA NORTE 1, TORTUGA SUR 1 (4 POZOS DE DESARROLLO Y 1 POZO REINYECTOR EN CADA UNA).
- PLATAFORMAS EXISTENTES: AUCA 6, AUCA 123, AUCA 16, AUCA 27, AUCA 28, AUCA 35, AUCA 39, AUCA 51, AUCA 53, AUCA 56, AUCA 64, AUCA 89, CULEBRA 6, CULEBRA 8, YUCA 7, YUCA 17, YULEBRA 2, YULEBRA 3, YULEBRA 4, YULEBRA 5, AUCA SUR 1, AUCA SUR 08D, AUCA SUR 10, CONONACO 01, CONONACO 13, CONONACO 14, RUMIYACU 01 (4 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR EN CADA UNA), AUCA SUR 02 Y CHONTA ESTE 1 (9 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR EN CADA UNA).
- CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS AUCA 137 (PARA LA PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO), AUCA 142 (8 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR), CULEBRA 21 Y YULEBRA 23 (PARA LA PERFORACIÓN DE 14 POZOS DE DESARROLLO Y 1 REINYECTOR EN CADA UNA), CONONACO 53 (PARA LA PERFORACIÓN DE 5 POZOS DE DESARROLLO) Y RUMIPAMBA 1 (4 POZOS DE DESARROLLO Y 1 POZO REINYECTOR).
- CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE PISCINAS EN AUCA 20”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0810 de 29 de abril de 2014, a fin de contar con el criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Bloque 61, para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes (sic) Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3 y Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1 y Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1140 de 07 de mayo de 2014, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, de la siguiente manera:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias: Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3 y Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1 y Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21, Yulebra 23 (para la perforación de 14 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (para la perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1168 de 08 de mayo de 2014, sobre la base del Informa Técnico No. 261-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de mayo de 2014,

remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0871 de 07 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del “Estudio de Impacto *Expost* y Plan de Manejo Ambiental del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3 y Pitalala 1 (8 pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte, Tortuga Sur y Rumipamba, (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada Una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Chonta Este 1 y Auca Sur 02 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).

- Construcción de las Plataformas Auca 142 (para la perforación de 8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Auca 137 (para la perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), y Cononaco 53 (para la perforación de 5 Pozos de Desarrollo).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, se realizó la información Pública y Recepción de Observaciones del 5 al 21 de junio del 2014, de 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h00, en la Junta Parroquial de Taraoa, Junta Parroquial El Dorado, Junta Parroquial Dayuma, Junta Parroquial de García Moreno, Junta Parroquial de Inés Arango y la presentación mediante Asamblea Pública el 13 de junio de 2014, en la Junta Parroquial de Taraoa, Junta Parroquial el Dorado, Junta Parroquial Dayuma, Junta Parroquial de García Moreno y 14 de Junio de 2014 en la Junta Parroquial de Inés Arango, ubicadas en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-05184 de 26 de junio de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL *EXPOST* DEL BLOQUE 61; PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIONES DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1055 de 03 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL *EXPOST* DEL BLOQUE 61; PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIONES DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 9 Napo, y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	305002	9940070
2	305002	9928570
3	297002	9928570
4	297002	9920070
5	294002	9920070
6	294002	9913070
7	292002	9913070
8	292002	9910070

9	289085	9910070
10	289085	9901070
11	290002	9901070
12	290002	9880070
13	280002	9880070
14	280002	9910070
15	288002	9910070
16	288002	9925070
17	286002	9925070
18	286002	9933070
19	280002	9933070
20	280002	9940070
21	281103	9945989
22	286002	9949633
23	300002	9949633
24	300002	9950070
25	306002	9950070
26	306014	9940070
1	305002	9940070

*Datum: WGS – 84 Zona 18 Sur*

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-05641 de 08 de julio de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de vías de acceso, instalaciones de líneas de flujo y perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas existentes inicialmente exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3 y Pitalala 1 (8 pozos de desarrollo y 2 pozos reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1 y Tortuga Sur 1, (4 pozos de desarrollo y 1 pozo reinyector en cada una).
- Plataformas existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una), Auca Sur 02 y Chonta Este 1 (9 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la perforación de 10 pozos de desarrollo), Auca 142 (para la perforación de 8 pozos de desarrollo y 1 reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una), Cononaco 53 (para la perforación de 5 Pozos de desarrollo) y Rumipamba 1 (para la perforación de 4 pozos de desarrollo y 1 reinyector).

- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1211 de 10 de julio de 2014, a fin de contar con el criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1904 de 11 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).

- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).

- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1084 de 11 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 409-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1228 de 11 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, la documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataforma Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-05890 de 16 de julio de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas para revisión y análisis al “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de vías de acceso, instalaciones de líneas de flujo y perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas existentes inicialmente exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3 y Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1 y Tortuga Sur 1 (4 pozos de desarrollo y 1 pozo reinyector en cada una).
- Plataforma Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una), Auca Sur 02 y Chonta Este 1 (9 pozos de Desarrollo y 1 reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la perforación de 10 pozos de desarrollo), Auca 142 (para la perforación de 8 pozos de desarrollo y 1 reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la perforación de 14 pozos de desarrollo y 1 reinyector en cada una), Cononaco 53 (para la perforación de 5 Pozos de desarrollo) y Rumipamba 1 (para la perforación de 4 Pozos de desarrollo y 1 reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1252 de 17 de julio de 2014, a fin de contar con su criterio técnico a las respuestas a observaciones, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1971 de 21 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1306 de 28 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica, el criterio sobre la figura legal a aplicarse en la Resolución No. 251 de 27 de agosto de 2009, a fin de que las inclusiones pasen a formar parte integrante de la nueva Licencia Ambiental que generará con el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).

- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-1364 de 31 de agosto de 2014, La Coordinación General Jurídica, emite criterio jurídico solicitado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que en su parte pertinente señala: "la Resolución de Licencia Ambiental No. 251 de 27 de agosto de 2009, es un acto administrativo que puede ser reformado en sede administrativa por el órgano que lo dicto;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1866 de 04 de agosto de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 424-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1368 de 31 de julio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-06559 de 04 de agosto de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20", ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el comprobante de pago No. 9830, con voucher No. 42924 de 28 de julio de 2014 por el valor de USD. 379.733,09, detallados de la siguiente manera: USD. 376.333,09 correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la Declaración Juramentada del costo de inversión del proyecto presentada y USD. 2.400,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y el voucher No. 42923 de 28 de julio de 2014 por el valor de USD. 1.000,00 correspondiente al pago Costo de Operación del Año Anterior, y comprobante de Pago No. 9831 de 28 de julio de 2014 por el valor de USD 344.343,51 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos con referencia No. 187243570 y No. 187243573, respectivamente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1377 de 05 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Resolución para la Licencia Ambiental del "Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-1461 de 12 de agosto de 2014, la Coordinación General Jurídica solicita información aclaratoria al expediente y borrador de la Resolución para la Licencia Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1209 de 13 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a PETRO-AMAZONAS EP, justificar en qué calidad comparece el señor Félix Renán Andrade Rosero, en virtud que se adjunta al expediente la Declaración Juramentada otorgada por el Dr. Darío Andrade Avellano, Notario Trigésimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de julio de 2014;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-07148 de 20 de agosto de 2014, PETROAMAZONAS EP, indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente que la Declaración Juramentada del mentado funcionario se efectuó en base al documento “Costo de Inversión del Proyecto”, el cual contiene el presupuesto estimado para la ejecución del mismo, en base a los costos que maneja la industria petrolera y que es el Coordinador de Facilidades, Ingeniería y Construcciones del Bloque Sesenta y uno;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1556 de 25 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental con la comunicación del justificativo emitido por PETROAMAZONAS EP, así como se subsana el error de hecho constante en el expediente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).

- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana;

**Art. 2.** Reformar las Resoluciones de las Licencias Ambientales No. 062 de 03 de abril de 2009; No. 116 de 17 de marzo de 2010; No. 117 de 17 de marzo de 2010; No. 1607 de 22 de noviembre de 2011; No. 640 de 19 de abril de 2012 y No. 164 de 18 de marzo de 2013, las mismas que pasan a formar parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61 aprobado.

**Art. 3.** Reformar la Licencia Ambiental No. 251 de 27 de agosto de 2009, así como todas sus inclusiones que pasan a formar parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61 aprobado.

**Art. 4.** Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: Bloque 61, Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).

- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).

- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).

- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20, ubicado en la provincia de Orellana;

**Art. 5.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).

- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).

- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).

- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 04 de Septiembre de 2014.

f.) Lorena Tapia, Ministra del Ambiente

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 586

### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: BLOQUE 61, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, INSTALACIONES DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN EL BLOQUE 61, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la

Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones:

- Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una).
- Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una).
- Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector).
- Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61; para la Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones: Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una); Plataformas Existentes: Auca 6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una); Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector); Construcción del Área de Piscinas en Auca 20”, ubicado en la provincia de Orellana.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir para los pozos inyectoros / reinyectores, lo establecido en los Artículos 29 literal c), 57 literal e) y 61 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
9. Presentar el Diagnóstico Técnico Operativo de las Líneas de Flujo instaladas en el Bloque 61, de acuerdo a lo especificado el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Bloque 61.
10. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Ampliación y Construcción de Plataformas, Construcción de Vías de Acceso, Instalaciones de Líneas de Flujo y Perforación de Pozos de Desarrollo y Producción, para las siguientes locaciones: Plataformas Existentes Inicialmente Exploratorias; Anura 1, Boa, Anaconda 1, Anaconda 3, Pitalala 1 (8 Pozos de Desarrollo y 2 Pozos Reinyectores en cada una), Chonta Sur, Tortuga Norte 1, Tortuga Sur 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector en cada una); Plataformas Existentes: Auca

6, Auca 123, Auca 16, Auca 27, Auca 28, Auca 35, Auca 39, Auca 51, Auca 53, Auca 56, Auca 64, Auca 89, Culebra 6, Culebra 8, Yuca 7, Yuca 17, Yulebra 2, Yulebra 3, Yulebra 4, Yulebra 5, Auca Sur 1, Auca Sur 08D, Auca Sur 10, Cononaco 01, Cononaco 13, Cononaco 14, Rumiyacu 01 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Auca Sur 02, Chonta Este 1 (9 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una); Construcción de las Plataformas Auca 137 (para la Perforación de 10 Pozos de Desarrollo), Auca 142 (8 Pozos de Desarrollo y 1 Reinyector), Culebra 21 y Yulebra 23 (para la Perforación de 14 pozos de Desarrollo y 1 Reinyector en cada una), Cononaco 53 (Para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo) y Rumipamba 1 (4 Pozos de Desarrollo y 1 Pozo Reinyector); Construcción del Área de Piscinas en Auca 20; el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

12. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece *“No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 04 Septiembre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 588**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 1918 de 29 de noviembre de 2012, se otorga la Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, para el proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Yuca Sur 9D, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 021-CPPYS-2014 de 16 de enero de 2014, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALANDA YUCA SUR PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DIRECCIONAL YUCA SUR 08D DESDE LA PLATAFORMA YUCA SUR 01”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0125 de 31 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente

emite el Certificado de Intersección del proyecto “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALANDA YUCA SUR PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DIRECCIONAL YUCA SUR 08D DESDE LA PLATAFORMA YUCA SUR 01”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

**Coordenadas de la Plataforma Yuca Sur 01:**

PUNTOS	X	Y	ESTADO
1	970397	9942528	Existente
2	970501	9942501	Existente
3	970497	9942496	Existente
4	970482	9942487	Existente
5	970458	9942448	Existente
6	970382	9942481	Existente
7	970385	9942517	Existente
8	970391	9942526	Existente
9	970397	9942528	Existente
1	970301	9942553	Ampliar
2	970501	9942501	Ampliar
3	970435	9942409	Ampliar
4	970338	9942451	Ampliar
5	970301	9942553	Ampliar

**Coordenadas Pozos Yuca Sur 01:**

Pozo	X	Y	ESTADO
Yuca Sur 1	970440	9942478	Existente
Yuca Sur 09D	970431	9942481	Permisado
Yuca Sur 08D	970422	9942485	Nuevo

**Datum: WGS-84 Zona 17 Sur**

Que, mediante Oficio No. 105-PSPR-2014 de 24 de marzo de 2014, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALANDA - YUCA SUR PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DIRECCIONAL YUCA SUR 08D DESDE LA PLATAFORMA YUCA SUR 01”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0689 de 09 de abril de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda - Yuca Sur para la

perforación del pozo direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”, referente al Inventario Forestal, Método Valorativo de la Reevaluación en mención;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-0958 de 21 de abril de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda - Yuca Sur para la perforación del pozo direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0680 de 02 de mayo de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-0958 de 21 de abril de 2014, remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 178-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de abril de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0830 de 02 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita al CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, información aclaratoria y complementaria al “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda - Yuca Sur para la Perforación del pozo Direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALANDA - YUCA SUR PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DIRECCIONAL YUCA SUR 08D DESDE LA PLATAFORMA YUCA SUR 01”, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, se realizó la Presentación Pública el día jueves 12 de junio de 2014, a las 09H00 en la Casa Comunal (Recinto La Florida, vía Taracoa-Palanda 1, Km 34);

Que, mediante Oficio No. 192-CPPYS-2014 de 01 de julio de 2014, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALANDA - YUCA SUR PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO DIRECCIONAL YUCA SUR 08D DESDE LA PLATAFORMA YUCA SUR 01”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1202 de 09 de julio de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Método de Valoración Económica del “Alcance a la Reevaluación del Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Palanda - Yuca Sur para la perforación del pozo direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1973 de 21 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, aprueba el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ambientales del “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Palanda - Yuca Sur para la perforación del pozo direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1836 de 24 de julio de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1973 de 21 de julio de 2014, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 425-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1291 de 24 de julio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda - Yuca Sur para la Perforación del Pozo Direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 224-CPPYS-2014 de 25 de julio de 2014, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Inclusión a la Licencia Ambiental para el proyecto “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda - Yuca Sur para la Perforación del Pozo Direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y adjunta el comprobante de pago con cheque No. 002154, depositado el 25 de julio de 2014, por el valor de USD. 7,774.13, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a los respaldos presentados; el comprobante de pago con cheque No. 002155, depositado el 25 de julio de 2014, por el valor de USD. 480,00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, y el comprobante de pago con cheque No. 002156, depositado el 25 de julio de 2014, por el valor de USD. 2,289.36, correspondiente al pago de servicios de inventario forestal y valoración económica por remoción de cobertura vegetal; adicional remite la Póliza de Seguros No. 503601-Q como respaldo de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención, emitida por el Liberty Seguros S.A. Sucursal, por un Valor de USD. 55,000.00 con plazo de 365 días a partir del 24 de julio de 2014 hasta el 24 de julio de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Nro. 0092**

**Art. 1.** Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda - Yuca Sur para la Perforación del Pozo Direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-1836 de 24 de julio de 2014, del Memorando No. MAE-DNF-2014-1973 de 21 de julio de 2014 emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 425-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de julio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1291 de 24 de julio de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0125 de 31 de enero de 2014.

**Art. 2.** Declarar al proyecto “Perforación del Pozo Direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01” en el campo Palanda – Yuca Sur, ubicado en la provincia de Orellana, como parte integrante de la Resolución No. 1918 de 29 de noviembre de 2012, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, para el proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Yuca Sur 9D, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Campo Palanda - Yuca Sur para la Perforación del Pozo Direccional Yuca Sur 08D desde la Plataforma Yuca Sur 01”, ubicado en la parroquia de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA – SUR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 05 de Septiembre de 2014

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**Dra. María Fernanda Garcés Dávila**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que mediante Decreto Ejecutivo 170 de 5 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *"El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ha dispuesto: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizaran sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 del Código Civil"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218 de 12 de noviembre de 1993, se determinó las funciones del MIDUVI, y en el Art. 1.- Dispone: *"Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como las atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Será al mismo tiempo, el órgano superior"*

para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivandista”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 58 de 9 de diciembre de 2009, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual establece que la “MISION” del MIDUVI es: “Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda, (...), que permitan contar con un sistema nacional de hábitat y asentamientos humanos sustentable, seguro y de calidad a través de la definición de planes, programas y proyectos, que fortalezcan la integración del desarrollo del País”; y, entre las atribuciones constan: “Ejercer la rectoría del sector hábitat, vivienda”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, establece entre otras las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Jurídica tales como: (...) “5. Aprobar la concesión de personalidad jurídica para las asociaciones de vivienda y juntas administradoras del agua potable. 24. Aprobar estatutos y conceder personería jurídica en el ámbito de esta Cartera de Estado. 25. Supervisar el análisis de la documentación respectiva previo a la concesión de personería jurídica, registros, disoluciones y trámites adicionales de las organizaciones y las asociaciones; y, emitir las certificaciones de existencia legal, además de cumplir al respecto con las normas provenientes del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”, cuyo objetivo es, establecer “instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad”;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, en el que establece: (...) “Requisitos y procedimiento. Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, a través del portal web del SUIOS, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario;
2. Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de documento de identidad y firmas;

3. Lista de reformas al estatuto; y,

4. Certificado actualizado del RUOS

Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;

Que, el 05 y 06 de julio de 2014 mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de integrantes del "COMITÉ PRO MEJORAS PRADESUR SEGUNDA ETAPA", se aprueba reformar los Estatutos del Comité en mención;

Que, mediante oficio No. 2014-025-CPB “P II Etapa” de 11 de julio de 2014, suscrito por el señor Ramón Mesías Acurio Acurio, Presidente del Comité Pro Mejoras “PRADESUR Segunda Etapa”, solicita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda aprobar la reforma a los Estatutos;

Que, el “Comité Pro Mejoras “PRADESUR Segunda Etapa”, con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido los requisitos establecidos en el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”.

En ejercicio de las facultades legales,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto del "COMITÉ PRO MEJORAS PRADESUR SEGUNDA ETAPA", con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- Sometimiento a las disposiciones legales y estatutarias legales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud de sus competencias de rectoría en los ámbitos de hábitat.
- Acatamiento de las normativas para la regulación del ordenamiento territorial urbano y rural, en el marco de la garantía a los derechos a un hábitat seguro y saludable.
- Direccional por medio del MIDUVI pedidos de asesoría y capacitación en asuntos o criterios de intervención, para los programas de mejoramiento barrial que propicie el Estado Central o la Banca Pública.

**Art. 2.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del "COMITÉ PRO MEJORAS PRADESUR SEGUNDA ETAPA", es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento quedará en suspenso.

**Art. 3.-** El "COMITÉ PRO MEJORAS PRADESUR SEGUNDA ETAPA", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 16 en el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones.

**Art. 4.-** Queda expresamente prohibido al "COMITÉ PRO MEJORAS PRADESUR SEGUNDA ETAPA", a realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas referentes a la posesión, adquisición de bienes inmuebles, o suscripción y legalización de transferencias de dominio de bienes inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

**Art. 5.-** La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

**Art. 6.-** Notifíquese la presente Resolución de Aprobación de Estatutos al COMITÉ PRO MEJORAS PRADESUR SEGUNDA ETAPA.

**Art. 7.-** De su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, en la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de agosto del 2014.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Coordinadora General Jurídica, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 18 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

---

**No. 467-2014**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: "*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-081-PIC de 20 de agosto de 2014, el Sr. Roberto Efraín Rivera Veloz, Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Dr. Willians Saud Reich, Gerente General, que: "*...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: "50 AÑOS ANIVERSARIO PARLAMENTO LATINOAMERICANO", que será puesta en circulación el día 29 de agosto de 2014, en el Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura*";

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-081-PIC de 20 de agosto de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, solicita a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada "50 AÑOS ANIVERSARIO PARLAMENTO LATINOAMERICANO";

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 29 de agosto de 2014, en el Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal denominada “50 AÑOS ANIVERSARIO PARLAMENTO LATINOAMERICANO”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

**SELLO POSTAL 1**

Valor del Sello: US\$ 0,25  
 Tiraje: 150.000 sellos  
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.  
 Impresión: I.G.M. – Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: “50 Años Aniversario Parlamento Latinoamericano”  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**SELLO POSTAL 2**

Valor del Sello: US\$ 0,25  
 Tiraje: 150.000 sellos  
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.  
 Impresión: I.G.M. – Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: “50 Años Aniversario Parlamento Latinoamericano”  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**SOBRE DE PRIMER DÍA**

Valor del Sobre: US\$ 2,50  
 Tiraje: 480 sobres  
 Dimensión: 16 x 10 cm.  
 Impresión: Particular – Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: “50 Años Aniversario Parlamento Latinoamericano”

**BOLETÍN INFORMATIVO**

Valor del Boletín: Sin valor comercial  
 Tiraje: 650 boletines  
 Dimensión: 15 x 9,5 cm.  
 Impresión: Particular – Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: “50 Años Aniversario Parlamento Latinoamericano”  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

**Art 3.-** La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en Quito, a los 27 días del mes de agosto del año 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 27 de agosto de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

**No. 097 /SETECI /2014**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; y, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONGs; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONGs extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 07 de octubre de 2009, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización no Gubernamental Extranjera "Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo - SNV", suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento, dentro del cual, conforme lo determina el artículo 2, se establece como objeto principal: "la lucha contra la pobreza a través del fortalecimiento, a nivel meso, de la capacidad de organizaciones de la sociedad civil, del gobierno local, y de las organizaciones en general para el fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo (...)";

Que, con oficio S/N, de 01 de marzo de 2014, el representante legal de la ONG "Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo", informa a esta Secretaría, que la ONG cumplirá plenamente con los acuerdos alcanzados con la República del Ecuador solamente hasta la vigencia del Convenio suscrito, y que no solicitarán la suscripción de un nuevo Convenio de Cooperación;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0273-M, de 08 de septiembre de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. 020, aprobado el 02 de septiembre del presente año, en el cual se emite la: **"(...) No Objeción Técnica para realizar el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades del Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo – SNV, una vez que su convenio haya caducado el 7 de octubre del presente año (...)";**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

**Resuelve:**

**Artículos 1.-** Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera "Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo - SNV" en el Ecuador, autorizadas a través de

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 07 de octubre de 2009, una vez que fenezca su plazo de vigencia.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al Representante Legal de la ONG extranjera "Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo - SNV", a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y, a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su Publicación en el Registro Oficial

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 10 de septiembre de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección Jurídica de SETECI.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

---

**No. 098/SETECI/2014**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)";

Que, el artículo 59 ibídem, establece que "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de

la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicar la en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19, de 20 de junio de 2013, se expide el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y*

*Ciudadanas*, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y el control y seguimiento de las labores de las ONG’s extranjeras;

Que, con acción de personal No. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, a través de Resolución No. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 110, de 27 de octubre de 2013, se delegan ciertas atribuciones a varios funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, por medio de Resolución No. 002/SETECI/2014, de 22 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 189, de 21 de febrero de 2014, se reforma la resolución No. 202/SETECI/2013;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar al/la Coordinador(a) General Técnico(a), las siguientes atribuciones:

- a) La emisión y suscripción de certificados que acrediten que las ONG’s que tengan suscrito y vigente un Convenio Básico de Funcionamiento, no tienen trámites pendientes ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;
- b) La emisión y suscripción de notificaciones a través de las cuales se informe del cierre de actividades de una organización no gubernamental extranjera, tanto a los representantes legales de las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras, como a las instituciones públicas;
- c) La expedición y suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, en aplicación a lo determinado en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI;
- d) La expedición y suscripción de los actos de simple administración, actos administrativos, actas, resoluciones, contratos y en general todo documento que se genere en las etapas precontractual, contractual, de ejecución y cierre en los procesos de contratación pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, las Resoluciones expedidas por el SERCOP y otras

disposiciones legales relacionadas, en lo relativo a adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría por un monto máximo que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

- e) La aprobación de los memorandos de necesidad por parte de las áreas requirentes, seguirá siendo potestad de la máxima autoridad;
- f) La facultad de actuar en calidad de ordenador/a de gasto en todos los procedimientos que deba realizar la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, sea de la naturaleza que fuere, incluidos bienes, obras, servicios y consultorías; y,
- g) La suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, una vez que sean autorizados por la máxima autoridad mediante sumilla inserta en la solicitud;
- h) La autorización de las comisiones de servicios al interior del país, para los funcionarios de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure la prestación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida hasta su retorno.

**Artículo 2.-** Delegar al/la Directora(a) de Asesoría Jurídica:

- a) La emisión y suscripción de "Certificados de representantes legales o apoderados" de las organizaciones no gubernamentales extranjeras, registrados ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI;
- b) La emisión y suscripción de "Certificados de Vigencia de un Convenio Básico de Funcionamiento", cuya custodia sea de responsabilidad de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI;
- c) La emisión y suscripción de oficios mediante los cuales se solicite a las organizaciones no gubernamentales extranjeras, la documentación legal necesaria, previo a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;
- d) La emisión y suscripción de certificados de "Convenio en Trámite", solicitado por las organizaciones no gubernamentales extranjeras, que han iniciado el respectivo procedimiento ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI; y,
- e) La emisión y suscripción de oficios mediante los cuales se solicite la publicación de resoluciones, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás documentación que requiera ser publicada en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Delegar al/la Directora(a) Administrativo(a) Financiero(a):

- a) La aprobación mediante resoluciones de las reformas o modificaciones presupuestarias de competencia de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI;
- b) La elaboración del Plan Anual de Contrataciones PAC y sus reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las resoluciones emitidas por el SERCOP y demás disposiciones legales emitidas para el efecto; y, presentarlos para aprobación de la máxima autoridad;
- c) La aprobación de los informes de licencias con remuneraciones al interior y exterior del país, presentados por los funcionarios de ésta Secretaría; y,
- d) La suscripción de oficios a través de los cuales se remita información a autoridades que ejerzan el mismo nivel jerárquico en las instituciones públicas, es decir a los responsables o encargados de las unidades administrativas financieras.

**Artículo 4.-** Delegar al/la Directora(a) de Seguimiento y Evaluación:

- a) La emisión y suscripción de notificaciones de incumplimiento de obligaciones en la entrega de información por parte de las organizaciones no gubernamentales extranjeras, legalmente registradas en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI.
- b) La emisión y suscripción de certificados de cambio de domicilio de las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras que hayan suscrito un Convenio Básico de Funcionamiento o Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento con el estado ecuatoriano ya sea a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** Delegar a el/la Director(a) de Información de la Cooperación Internacional, la siguiente atribución:

- a) La emisión y suscripción del Certificado de Registro de Programas o Proyectos de Cooperación Internacional no reembolsable, en estricto cumplimiento del artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 110, de 27 de octubre de 2013, y la Resolución No. 002/SETECI/2014, de 22 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 189, de 21 de febrero de 2014.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en portal Institucional SERCOP.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las tres (3) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección Jurídica de SETECI.- Fecha: 12 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

**No. 099 /SETECI /2014**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo  
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de

Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONGs; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONGs extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 19 de junio de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, y la Organización no Gubernamental Extranjera “La Fundación para las Américas”, suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento, con una vigencia de cuatro años;

Que, con oficio Nro. 08-08-2014-00003, de 27 de agosto de 2014, el representante legal de la ONG extranjera “La Fundación para las Américas” solicita a esta Secretaría, se realice el trámite de cierre de dicha organización, en virtud de que el proyecto que se venía adelantando en el Ecuador finalizó el 30 de abril de 2014, e informa que no tienen personal laborando bajo ninguna relación de dependencia en el Ecuador, y que durante el transcurso del 2014 no han conseguido fondos para continuar con sus proyectos en Ecuador, razón por la cual no pueden mantener la operación;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0278-M, de 10 de septiembre de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite, el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 021, aprobado el 09 de septiembre del presente año, en el cual se emite la: “(...) **No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “La Fundación para las Américas”.**”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, y el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “**La Fundación para las Américas**” en el Ecuador, autorizadas a través de Convenio Básico de Funcionamiento, suscrito el 19 de junio de 2013.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al representante legal en Ecuador de la ONG extranjera “**La Fundación para las Américas**”, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al

Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 16 de septiembre de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las tres (3) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección Jurídica de SETECI.- Fecha: 16 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

---

N° 02-2014

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificada, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales....”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la disposición general segunda del COOTAD manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada Gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pública en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados autoridades nacionales y del régimen descentralizados, así como otros sectores involucrados han expresados sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se aseguró el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta Ley, los patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el Gobierno Autónomo Descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los Gobiernos Autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del Cantón Urcuquí, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD”.**

**Art. 1.- Naturaleza Jurídica.-** El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta

su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta Ley, **el Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo descentralizado de San Miguel de Urcuquí**, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción **el Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Miguel de Urcuquí**, coordinará y responderá a las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urcuquí, previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la ordenanza con la que fue creada.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal el Cantón San Miguel de Urcuquí, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del Patronato Municipal.

**Art. 2.- Patrimonio.-** En el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **el Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí** transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí**, previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas Entrega Recepción entre el Guardalmacén del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí** y la **Contadora Tesorera del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí** o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencia Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, del Reglamento de bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado.

Para el Manejo de Bienes del Sector Público, aplicable tanto el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del Cantón Urcuquí a ser extinguido como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

**Art. 3.- Recurso Humano.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato de Amparo Social del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí**, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Urcuquí, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Dirección de Gestión Jurídica, Dirección Financiera, Unidad de Bodega, UATH y las demás áreas administrativas competentes, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD.

**Art. 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.-** En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí** implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato de Amparo Social del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí**, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución de la República, El COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general vigentes.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH en coordinación con el Ejecutivo o delegado de este del GAD Municipal y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde del Cantón, Esta nueva dependencia de servicio social será creada por Ordenanza Municipal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto **Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí** y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

**Art. 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.-** En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto, se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias, comisariatos y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato de Amparo Social del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí**, que tenga un carácter comercial y no social, y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

**Art.- 6.- Disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí.-** El Concejo Cantonal del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de**

**Urcuquí**, mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato de **Amparo Social Municipal del Cantón Urcuquí**, el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos, establecidos en la leyes respectivas. La presente ordenanza será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí**, regirá desde esa fecha.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogasen todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 30 días del mes de junio 2014.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí:

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL “PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el jueves 26 y lunes 30 de junio del año 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí al 30 día del mes junio del año 2014, a las 11H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.**- En Urcuquí, a los 3 días del mes de julio del año 2014, a las 12:00h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **sanciono** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General

cumplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí:

**CERTIFICO:** Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD"**, a los 3 días del mes de julio del 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)